



# Asamblea General

Distr. general  
17 de julio de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

## Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

### Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [77/218](#) de la Asamblea General.

---

\* [A/79/150](#).



# Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz

## Investigación y prevención de las muertes ilícitas de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y de género diverso<sup>1</sup>

### I. Introducción

1. En el presente informe se examinan las muertes ilícitas de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero (LGBT), intersexuales y de género diverso, que se producen en todo el mundo<sup>2</sup>. En algunos lugares, el mero hecho de tener determinadas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales disconformes está penado por la ley, y las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo todavía pueden castigarse con la pena capital.

2. Acrónimos como “LGBT” y términos como “*queer*” y “asexual” reflejan identidades políticas y jurídicas que no cuentan con un reconocimiento universal y pueden resultar polémicos. Por este motivo, en el presente informe el Relator Especial adopta el enfoque sugerido por el ex Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Victor Madrigal-Borloz<sup>3</sup>, y emplea el término “LGBT y de género diverso” para referirse a personas o comunidades, a fin de promover la inclusividad. “Género diverso” se refiere a las personas cuya identidad de género no coincide con la norma dominante. Puesto que los patrones de la violencia contra las personas intersexuales no tienen por qué coincidir con los que sufren otros colectivos, las conclusiones generales relativas a los colectivos LGBT y de género diverso no se aplican a las personas intersexuales salvo que las pruebas lo respalden. Cuando se citan otros documentos, se reproducen las palabras utilizadas por sus autores.

3. La incapacidad de los Gobiernos de intervenir activamente para proteger los derechos de las personas LGBT, intersexuales y de género diverso (en lo sucesivo, “LGBTIQ+”) les cuesta la vida. Los agentes del orden y de la seguridad actúan con brutalidad, y las comunidades y las familias pueden asesinar a sus miembros disconformes. De hecho, incluso en aquellos lugares donde los comportamientos, la condición real o percibida o las características de las personas LGBT y de género diverso no están tipificados como delito, está permitido que estas personas cambien sus certificados de nacimiento y se casen, y la discriminación está prohibida, persisten prejuicios que hacen que se siga asesinando a las personas LGBTIQ+. Esto tiene un impacto que trasciende a la víctima y afecta también a sus seres queridos y sus comunidades. Aunque la violencia no sea letal, puede contribuir indirectamente a la muerte al crear entornos donde estas personas sufren discriminación, se encuentran en una situación desfavorecida y están sumidas en la desesperanza<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Para preparar el informe, el Relator Especial hizo una convocatoria para que se enviaran contribuciones y recibió 63. Asimismo, se investigaron en profundidad las muertes ilícitas de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y de género diverso en todo el mundo, y se realizaron extensas consultas a expertos. El Relator Especial agradece las contribuciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluidas sus oficinas regionales y en los países en América Latina, y agradece especialmente a Bebe Loff, del Centro Michael Kirby Centre/ Eleos Justice de la Universidad de Monash, su inestimable asistencia académica en la preparación del informe.

<sup>2</sup> [A/HRC/19/41](#), párr. 20.

<sup>3</sup> [A/77/235](#), párr. 4.

<sup>4</sup> Australia, *Report of the Special Commission of Inquiry into LGBTIQ Hate Crimes* (Nueva Gales del Sur, 2023), pág. 11.

4. Para investigar correctamente estos delitos, las autoridades deben tener una comprensión fundada en datos empíricos de quiénes son las víctimas, cómo se entienden a sí mismas y cómo las entiende la sociedad. La orientación sexual, la identidad y la expresión de género y las características sexuales de una persona pueden estar entrelazadas con otros motivos de opresión y exclusión social. Es preciso mencionar todos los motivos y pretextos para la violencia. Entender mejor los patrones específicos de la violencia letal contra las personas LGBTIQ+ puede contribuir a mejorar la investigación, la persecución y, por supuesto, la prevención de estos delitos. Este mayor entendimiento debe ir de la mano de cambios en las actitudes, las estructuras y los procedimientos de las instituciones del Estado, incluidas las responsables de la investigación penal, e incluso de la sociedad en su conjunto. Estos procesos deben ir acompañados de protecciones frente a la violencia y la discriminación y de campañas positivas que promuevan la aceptación.

5. Cuando se elaboren estrategias para prevenir y combatir las muertes de personas LGBTIQ+, puede ser más útil preguntarse a quién benefician esos asesinatos. ¿Qué barreras impiden que estas muertes se investiguen debidamente? ¿Cómo se manifiestan estos asesinatos en distintos momentos, lugares, culturas y religiones? Las respuestas a estas preguntas pueden ayudar a orientar la investigación de esas muertes.

### Las víctimas

6. Para que la investigación de la muerte de una persona LGBTIQ+ sea competente, es preciso conocer en profundidad cómo existen y se entienden a nivel local el sexo, la actividad sexual y el género. Un informe reciente afirma que conocer a una comunidad puede ayudar a los investigadores a formarse una opinión fundamentada sobre las líneas que conviene seguir en las investigaciones que implican a miembros de dicha comunidad<sup>5</sup>. Asimismo, señala que el sexo, la sexualidad y el género son aspectos de la identidad y la experiencia individual y que, para caracterizar correctamente el género, la sexualidad o el sexo de una persona, es imprescindible comprender cómo se entiende y describe a sí misma a lo largo del tiempo<sup>6</sup>.

7. En general, la caracterización del sexo, la sexualidad y el género varía en función del momento, el lugar, el idioma, la cultura y la sociedad. El deseo de etiquetar y clasificar conductas y características ha dado lugar a términos como “lesbiana”, “ga”, “bisexual”, “transexual”, “transgénero”, “*queer*” o “en proceso de cuestionamiento”, e “intersexual”, entre otros. Estas clasificaciones no reflejan las formas en que las personas pueden haberse definido a sí mismas históricamente o de forma universal hoy en día. “MVPFAFF+” es el acrónimo que se usa en las culturas pacíficas para referirse a la diversidad de expresiones y roles de género y de sexualidad<sup>7</sup>. El significado de los términos que componen este acrónimo se entiende mejor en su contexto cultural y puede ser diferente para cada persona<sup>8</sup>. Las personas intersexuales pueden tener distintas orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género.

8. Hay evidencia de que existen diversos géneros y prácticas sexuales en todo el mundo. Un análisis de las homosexualidades africanas concluyó que no había ejemplos de sistemas de creencias africanos tradicionales que considerasen un pecado las relaciones entre personas del mismo sexo o las vinculasen a conceptos de

<sup>5</sup> *Ibid.*, pág. 1403.

<sup>6</sup> *Ibid.*, pág. vii.

<sup>7</sup> Véase <https://homosaurus.org/v3/homoit0002653>.

<sup>8</sup> InsideOUT, “Rainbow terminology: sex, gender, sexuality and other key terms”, 2021, pág. 9.

enfermedad o salud mental<sup>9</sup>. Es más, este análisis señala que el argumento de que proteger los derechos de las personas LGBT e intersexuales destruiría los “valores familiares” africanos ignora el hecho de que estas personas forman parte desde hace mucho tiempo de las civilizaciones africanas<sup>10</sup>.

9. En Asia y Europa, puede observarse la presencia constante de homosexualidades islámicas a lo largo de los siglos, desde relaciones entre personas de distintas edades hasta los estatus de género alternativos que representan los hombres *khanith* de Omán, las mujeres *mustergil* del sur del Iraq y las vírgenes juramentadas de los Balcanes<sup>11</sup>. El género no se percibía como algo estático, y se aceptaba el cambio de género con fines matrimoniales o de procreación.

10. Desde hace tiempo se reconoce la existencia de más de dos géneros en todas las regiones del mundo<sup>12</sup>. En Asia y las Américas, probablemente los más conocidos son los *hijra* de Asia Meridional y los dos espíritus de América del Norte. Entre los pueblos indígenas americanos, muchas naciones aceptaron la práctica de múltiples roles sexuales y de género que se ajustaban a los distintos roles culturalmente aceptados en sus tribus, como los guerreros, los curanderos, los líderes tribales, los sanadores, las figuras ceremoniales religiosas y los videntes<sup>13</sup>.

## II. Derecho internacional y regional

11. Los observatorios y las investigaciones nacionales ponen de manifiesto que se producen muchos más asesinatos de personas LGBT y de género diverso de los que se investigan, enjuician o llegan a foros regionales o internacionales<sup>14</sup>. En los tribunales internacionales o regionales no hay causas por el asesinato discriminatorio de personas intersexuales.

12. Los Estados deben investigar cualquier muerte potencialmente ilícita siempre que tengan o debieran tener conocimiento de ella. Se aplican responsabilidades adicionales cuando un agente público es el autor de la muerte o cuando una persona fallece mientras se encuentra bajo custodia del Estado. El deber de investigar sigue vigente durante los conflictos armados o las hostilidades. Las investigaciones deben ser rápidas, efectivas y exhaustivas, independientes e imparciales, y transparentes. Para ser efectiva y exhaustiva, una investigación debe, al menos, identificar a las víctimas; obtener y conservar pruebas que demuestren la causa de la muerte; identificar a los autores y a los testigos; obtener las pruebas conexas; determinar la causa, la manera, el lugar y la hora de la muerte, y, por último, averiguar qué personas están implicadas en la muerte y su posible responsabilidad. El Estado debería permitir que los familiares de la persona fallecida participen de manera efectiva en el proceso de la investigación y protegerlos frente a las amenazas o los malos tratos que puedan derivarse de dicha participación<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> Stephen O. Murray, Will Roscoe y Marc Epprecht, *Boy-Wives and Female Husbands: Studies in African Homosexualities* (Albany, State University of New York Press, 2021); Sylvia Tamale, ed., *African Sexualities: A Reader* (Ciudad del Cabo, Dakar, Nairobi y Oxford, Pambazuka Press, 2011).

<sup>10</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Ending Violence and Other Human Rights Violations based on Sexual Orientation and Gender Identity: A Joint Dialogue of the African Commission on Human and Peoples' Rights, Inter-American Commission on Human Rights and United Nations* (Pretoria, Pretoria University Law Press, 2016), pág. 33.

<sup>11</sup> Will Roscoe y Stephen O. Murray, eds., *Islamic Homosexualities: Culture, History, and Literature* (Nueva York y Londres, New York University Press, 1997), cap. 1, págs. 5 y 6.

<sup>12</sup> A/78/227, párrs. 8 a 14

<sup>13</sup> Véase <https://www.britannica.com/topic/berdache>.

<sup>14</sup> A/HRC/35/23, párr. 56.

<sup>15</sup> Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016).

13. Los familiares tienen derecho a un acceso equitativo y efectivo a la justicia; a una reparación adecuada, efectiva y rápida; al reconocimiento de su situación ante la ley; al acceso a información sobre las violaciones, y a los mecanismos de rendición de cuentas pertinentes, así como a ser informados sobre las circunstancias, la ubicación y la condición de los restos, y las causas de la muerte. En casos de desaparición forzada y conflictos armados se aplican disposiciones adicionales<sup>16</sup>.

14. La Asamblea General<sup>17</sup> y el Consejo de Derechos Humanos<sup>18</sup> han insistido en reiteradas ocasiones en la necesidad de proteger a las personas frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, lo que incluye su derecho a la vida. Un informe presentado al Consejo recogía las obligaciones de los Estados para con las personas LGBTI+, entre las que se incluyen la protección de la vida<sup>19</sup>, y el Consejo ha adoptado hace poco una resolución sobre la lucha contra la discriminación, la violencia y las prácticas nocivas hacia las personas intersexuales<sup>20</sup>.

15. Se han llevado al Comité de Derechos Humanos pocas causas referentes al derecho a la vida de las personas LGBT y de género diverso. En la causa *X. c. Suecia*, un escritor y productor cinematográfico afgano bisexual crítico con el muyahidín huyó a Suecia, donde le fue denegado el asilo. X. alegaba que, si regresaba al Afganistán, corría el riesgo de ser torturado debido a su orientación sexual. El Comité determinó que su deportación vulneraría su derecho a la vida.

16. Anteriores Relatores Especiales han hecho hincapié en repetidas ocasiones en la necesidad de que los Estados adopten medidas para prevenir el asesinato ilícito de personas LGBT y de género diverso<sup>21</sup>. Agnes Callamard llamó la atención sobre la creciente violencia que sufren las personas transgénero detenidas y sobre las violaciones y las torturas sexuales a las que se somete a personas percibidas como homosexuales. Además, afirmó que aplicar la pena de muerte para castigar relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo constituye una privación arbitraria del derecho a la vida<sup>22</sup>.

### **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

17. Algunos tribunales nacionales han usado el artículo 10 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo a la libertad de asociación, para proteger los derechos de las personas LGBTI+. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó resoluciones que protegen los derechos de las personas intersexuales<sup>23</sup> y contra la violencia y otras violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género real o atribuida a una persona<sup>24</sup>, y condenó el asesinato de personas LGBTI+<sup>25</sup>.

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> Resolución 57/214, párr. 6; resolución 61/173, párr. 5 b), y resolución 65/208, párr. 6 b).

<sup>18</sup> Resoluciones 17/19, 27/32, 32/2, 40/5, 41/18, 50/10 y 55/14.

<sup>19</sup> A/HRC/19/41.

<sup>20</sup> Resolución 55/14.

<sup>21</sup> A/HRC/4/20, A/HRC/4/20/Add.1, A/HRC/4/20/Add.2, A/HRC/11/2/Add.7, A/HRC/14/24/Add.2, A/HRC/17/28/Add.1, A/HRC/31/66, A/HRC/35/23 y E/CN.4/1999/39.

<sup>22</sup> A/HRC/35/23, párrs. 45 a 47.

<sup>23</sup> ACHPR/Res.552 (LXXIV) 2023.

<sup>24</sup> ACHPR/Res.275 (LV) 2014.

<sup>25</sup> Véase, por ejemplo, <https://achpr.au.int/en/news/press-releases/2023-01-07/press-statement-tragic-murder-edwin-chiloba-kenya>.

### Derecho regional interamericano

18. *Azul Rojas Marín y otras vs. Perú*<sup>26</sup> fue la primera causa incoada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionada con la violencia contra personas LGBTI. Azul, una mujer trans que en aquel momento se identificaba como hombre gai, fue detenida una noche por la policía, que la insultó por su orientación sexual, la violó y la torturó. Después, un médico forense la examinó en contra de su voluntad en presencia de un fiscal que quería interferir en las conclusiones médicas. Las autoridades no investigaron lo ocurrido. En su decisión de 2020, la Corte dictaminó que el Estado tenía el deber de adoptar todas las medidas necesarias para determinar si el motivo de la violencia fueron los prejuicios y la discriminación, y criticó a las autoridades por preguntarle sobre sus antecedentes sexuales y utilizar un lenguaje estigmatizante. Cuando existen “indicios o sospechas concretas de violencia por motivos discriminatorios”, el hecho de no investigar una finalidad discriminatoria podría ser constitutivo de discriminación.

19. Como se señala en el informe del Relator Especial sobre el feminicidio<sup>27</sup>, en la causa de *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, la Corte dictaminó que el Estado no había investigado suficientemente la muerte de Vicky Hernández, una mujer trans, activista en defensa de los derechos humanos y trabajadora sexual que fue asesinada por las fuerzas de seguridad hondureñas en 2009. En ese sentido, indicó que, cuando se sospecha que un acto violento ha tenido motivos discriminatorios, los Estados deben tomar todas las medidas que sean razonables para recopilar y salvaguardar las pruebas, explorar todos los medios prácticos para descubrir la verdad y emitir decisiones completamente razonadas, imparciales y objetivas, sin omitir hechos sospechosos que puedan ser indicativos de violencia motivada por discriminación<sup>28</sup>. La Corte ordenó a Honduras que proporcionase una amplia reparación a la familia; crease y ejecutase un programa de formación permanente para los miembros de las fuerzas de seguridad; adoptase un protocolo jurídicamente vinculante para las investigaciones y la administración de justicia durante las actuaciones penales en casos de violencia contra personas LGBTI, y diseñase e implementase un sistema de recopilación de datos vinculados a estos casos, con el fin de evaluar el tipo, la prevalencia y las tendencias de la violencia y la discriminación.

### Derecho regional europeo

20. En *A.A. c. Rusia*<sup>29</sup>, se alegó que en 2017 la policía de Grozny había ejecutado a entre 27 y 56 hombres sospechosos de participar en actos terroristas o de ser homosexuales. Sus familiares se quejaron ante el Comité de Investigación Checheno de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley no habían investigado lo sucedido, y solicitaron que se abriese una causa penal. Se iniciaron causas penales contra algunos de los hombres detenidos. En 2021, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos confirmó que se había vulnerado el derecho a la vida porque, cuando los presuntos responsables son agentes del Estado, es preciso llevar a cabo una investigación completa.

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Azul Rojas Marín y otras vs. Perú*, sentencia, 12 de marzo de 2020.

<sup>27</sup> [A/78/254](#).

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 26 de marzo de 2021, párr. 107.

<sup>29</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *A.A. and others v. Russia*, demanda 37008/19, sentencia, 14 de diciembre de 2021.

21. En la causa *Stoyanova c. Bulgaria*<sup>30</sup> se juzgó el asesinato homofóbico del hijo de la demandante, al que en 2008 tres hombres atacaron y mataron porque parecía homosexual. Dos de los atacantes fueron declarados culpables de asesinato con agravante debido al doloroso método que habían empleado. A pesar de confirmar que el ataque se había debido a motivos homofóbicos sin fundamento, los tribunales nacionales no podían reflejar explícitamente esta conclusión. El Tribunal dictaminó que se había producido una vulneración sistémica del derecho a la vida porque el Código Penal de Bulgaria no consideraba la motivación homofóbica un factor agravante e insistió en que, cuando investiguen ataques violentos, las autoridades deben tomar todas las medidas que sean razonables para descubrir posibles motivos discriminatorios, lo cual es extensible a la diligencia judicial. Tratar la violencia por motivos discriminatorios como cualquier otra violencia supone hacer la vista gorda ante actos especialmente destructivos para los derechos fundamentales.

22. El caso *M.C. y A.C. c. Rumanía*<sup>31</sup> se refiere a las palizas propinadas a dos hombres gais tras una manifestación del Orgullo en 2006. Las víctimas presentaron una denuncia formal ante la policía. A pesar de aportar información sobre varios de los atacantes, de solicitar en varias ocasiones información sobre los avances de la investigación y de presentar una queja al Ministerio del Interior, la policía solicitó el cese de la investigación un año después e indicó a las víctimas que los presuntos delitos habían prescrito, lo cual contaba con el beneplácito del Jefe de la Fiscalía. El Tribunal de Distrito de Bucarest estuvo de acuerdo en que la investigación no se había llevado a cabo diligentemente, pero desestimó la denuncia. En 2016, el Tribunal concluyó que el trato brindado a M.C. y A.C. se debía a su identidad y era incompatible con la dignidad humana. Las investigaciones no fueron efectivas, ya que se prolongaron durante demasiado tiempo, adolecieron de graves deficiencias y no tuvieron en cuenta posibles motivos discriminatorios. Resultaba indispensable investigar la discriminación como factor motivador, habida cuenta de la hostilidad hacia la comunidad LGBTI y de las pruebas aportadas por las víctimas, incluso en ausencia de una ley que prohíba el discurso de odio. No hacerlo suponía no tener en cuenta los prejuicios como motivación, lo que se interpretó como connivencia del Estado con delitos de odio.

23. En *Identoba c. Georgia*<sup>32</sup>, el Tribunal dictaminó que el Estado no había cumplido con sus obligaciones de proteger a los manifestantes frente a la violencia homofóbica y de llevar a cabo una investigación efectiva, haciendo especial hincapié en descubrir la motivación basada en prejuicios y en identificar a los autores de la violencia homofóbica. Posteriormente, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha publicado un artículo para ayudar a las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea a investigar los delitos de odio, con independencia de si están motivados por prejuicios o de los agentes implicados<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Stoyanova v. Bulgaria*, demanda 56070/18, sentencia, 14 de septiembre de 2022.

<sup>31</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *M.C. and A.C. v. Romania*, demanda 12060/12, sentencia, 12 de abril de 2016, párr. 113.

<sup>32</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Identoba and others v. Georgia*, demanda 73235/12, sentencia, 12 de mayo de 2015.

<sup>33</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Unmasking bias motives in crimes: selected cases of the European Court of Human Rights”, 27 de noviembre de 2018.

### III. Violencia por parte del Estado

#### Asesinatos de personas LGBT y de género diverso autorizados y legitimados por el Estado

24. Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo pueden ser delitos capitales o que pueden llegar a castigarse con la pena de muerte. Los Estados pueden aplicar a las personas LGBT o de género diverso reales o percibidas leyes sobre otras cuestiones con duras sanciones; por ejemplo, por terrorismo o delitos de obscenidad. Los Estados pueden condonar los asesinatos reduciendo o eliminando la responsabilidad penal de sus autores utilizando justificaciones legales. Varios Estados cuentan con leyes que reducen o eliminan la culpabilidad penal si el autor tenía un “motivo honorable”<sup>34</sup>.

25. Los Estados pueden admitir una defensa basada en el “pánico gay”, en la que el acusado argumenta que la orientación sexual real o percibida de la víctima debería mitigar su culpabilidad por el asesinato, que fue una reacción a una aparente insinuación sexual no violenta por parte de la víctima. Algunos Estados toleran tácitamente la violencia contra las personas trans al permitir la defensa basada en el “pánico trans” en juicios por homicidio. Esta defensa se utilizó en 32 casos de homicidio de mujeres trans en los Estados Unidos de América entre 2000 y 2019<sup>35</sup>.

26. El Derecho iraní establece la pena de muerte para todo hombre que introduzca su pene en otro cuando el primero esté casado con una mujer o se trate de una violación. El hombre receptor es condenado a muerte sean cuales sean las circunstancias. El delito capital de *fasad* también puede usarse contra las personas LGBT y de género diverso<sup>36</sup>. En Uganda, la “homosexualidad agravada” constituye un delito capital en virtud de la Ley contra la Homosexualidad. Se ha informado de que al menos en un caso no se aportó ninguna prueba que justificase la acusación de homosexualidad agravada<sup>37</sup>, lo que hace pensar que los enjuiciamientos se basaron simplemente en la orientación sexual o la identidad de género real o percibida de la persona acusada.

27. Tras la decisión adoptada en noviembre de 2023 por el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, que afirmaba que el movimiento LGBT internacional era extremista, aumentaron los ataques contra la comunidad LGBT rusa y su persecución con el beneplácito del Estado<sup>38</sup>.

#### Violencia directa por parte del Estado no legitimada

28. Los dirigentes estatales y los altos funcionarios pueden fomentar la violencia contra las personas LGBT y de género diverso por parte de grupos parapoliciales y otros agentes, así como apoyar a los funcionarios que cierran los ojos ante dichos delitos. Las personas LGBT y de género diverso, los activistas y los defensores de los derechos humanos pueden ser detenidos injustamente y ser asesinados en las comisarías, y también pueden ser encarcelados por motivos espurios y sufrir en las

<sup>34</sup> Mai Sato y Christopher Alexander, *State-Sanctioned Killing of Sexual Minorities: Looking beyond the Death Penalty* (Eleos Justice, 2021), págs. 61 a 64.

<sup>35</sup> W. Carsten Andresen, “Research note: comparing the gay and trans panic defenses”, *Women and Criminal Justice*, vol. 32, núms. 1–2 (2022).

<sup>36</sup> Respuesta de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte y otros a la convocatoria de contribuciones.

<sup>37</sup> Véase <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/08/uganda-authorities-must-drop-charges-in-death-penalty-case-under-anti-homosexuality-act/>. Véase también

<https://www.hrw.org/news/2024/04/04/uganda-court-upholds-anti-homosexuality-act>.

<sup>38</sup> Véase <https://www.hrw.org/news/2024/02/15/russia-first-convictions-under-lgbt-extremist-ruling>.



prisiones una violencia potencialmente mortal<sup>39</sup>. Es habitual que a las mujeres trans se las interne en prisiones según el sexo que se les asignó al nacer y que, en consecuencia, sufran malos tratos físicos, sexuales y emocionales gravísimos por parte de otros reclusos y de los funcionarios de prisiones o de los agentes de policía<sup>40</sup>. Mujeres trans que necesitaban un tratamiento médico que les salvara la vida han muerto en prisión porque “se las ha discriminado en el acceso a servicios esenciales o se les ha negado dicho acceso”<sup>41</sup>.

29. Los Estados pueden llevar a cabo campañas de “purga” o “depuración social” para secuestrar y asesinar a personas LGBT y de género diverso. Según se informa, en el Iraq y Colombia se obligó a personas LGBT a abandonar sus hogares tras sufrir amenazas de muerte durante campañas de violencia correctiva y limpieza demográfica realizadas por grupos armados<sup>42</sup>.

### **Muertes debidas a que el Estado no protegió el derecho a la vida**

30. No cabe duda de que denegar a alguien derechos económicos, sociales y culturales, y denegarle el reconocimiento de su personalidad jurídica, contribuye a su muerte precoz. La estigmatización y la marginación de las personas LGBT y de género diverso dirigidas por el Estado o perpetradas con su complicidad pueden llevarlas a la muerte, como está sobradamente documentado en el caso del VIH/sida, pero es un factor causal de lesiones y enfermedades también en otros ámbitos.

31. Las cirugías de reasignación de sexo pueden salvar vidas. Un estudio de 2015 indicó una disminución de la ideación suicida en el 44 % de las personas que se habían sometido a una de estas operaciones<sup>43</sup>. Estos procedimientos pueden ser ilegales, estar plagados de obstáculos jurídicos o ser demasiado costosos. A pesar de que someterse a una cirugía de reasignación de sexo supuestamente cura la homosexualidad<sup>44</sup>, en el Irán las mujeres trans continúan sufriendo una violencia potencialmente mortal. Un estudio realizado con 127 mujeres trans iraníes concluyó que más del 50 % había intentado suicidarse en alguna ocasión<sup>45</sup>.

32. Sin la protección del Estado, las personas LGBTIQ+ refugiadas pueden sufrir violencia. Por ejemplo, en el campamento de Kakuma de Kenya, donde viven unos 200.000 refugiados, la violencia se agravó porque las amenazas no se investigaron. Las personas LGBT y de género diverso refugiadas únicamente indicaron un caso en el que se había hecho un seguimiento de las agresiones denunciadas, que incluían amenazas a la vida<sup>46</sup>.

### **Organismos de seguridad y justicia**

33. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley suelen apoyar los valores sociales predominantes en lo que respecta a la orientación sexual y las identidades de género, y a menudo se centran en las interpretaciones locales de lo que supone una mala conducta individual. En otros organismos del sector de la seguridad, como el ejército, ocurre algo similar. Los funcionarios han cometido y siguen cometiendo un

<sup>39</sup> Véase [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Handbook\\_on\\_Prisoners\\_with\\_Special\\_Needs.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Handbook_on_Prisoners_with_Special_Needs.pdf).

<sup>40</sup> A/HRC/35/23, párr. 46.

<sup>41</sup> *Ibid.*

<sup>42</sup> Alon Margalit, “Still a blind spot: the protection of LGBT persons during armed conflict and other situations of violence”, *International Review of the Red Cross*, vol. 100, núms. 1–3 (2018).

<sup>43</sup> Véase <https://www.hsph.harvard.edu/news/hsph-in-the-news/mental-health-benefits-associated-with-gender-affirming-surgery/>.

<sup>44</sup> Sato y Alexander, *State-Sanctioned Killing of Sexual Minorities*, pág. 39.

<sup>45</sup> Azar Nematollahi *et al.*, “Discrimination, violence, and suicide in transgender women in Iran”, *Health Care for Women International*, vol. 43, núms. 7–8 (2022).

<sup>46</sup> Contribución de la National Gay and Lesbian Human Rights Commission Kenya.

sin fin de abusos contra las personas LGBT y de género diverso al ejercer sus cargos. Es preciso acometer reformas profundas para que las personas LGBT y de género diverso puedan empezar a confiar en estas instituciones.

34. Las publicaciones sobre cuestiones raciales sugieren que la diversificación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, aunque es necesaria para no incurrir en discriminación en el lugar de trabajo, no mejora necesariamente las prácticas policiales o la experiencia de la comunidad para limitar los daños a las personas LGBT y de género diverso. Es posible lograr ciertos cambios, pero estos no prosperarán si no se efectúan reformas estructurales profundas, se asumen compromisos a largo plazo y se lleva a cabo un refuerzo periódico.

35. Tras la publicación del informe Macpherson de 1999, la policía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte trató de incorporar la diversidad entre sus agentes, diluir la cultura de la masculinidad y establecer relaciones con comunidades minoritarias<sup>47</sup>. Entre las iniciativas que se realizaron cabe mencionar la contratación activa de agentes LGB; la inversión en la Asociación de Policías Gais nacional, fomentando así redes de agentes gais; la designación de oficiales de enlace LGBT, y la participación de altos cargos en eventos LGB. En 2003, se prohibió la discriminación por motivos de orientación sexual en el trabajo con nueva legislación. Durante un tiempo, los agentes LGB indicaron que el trato que se les brindaba había mejorado, aunque seguía existiendo una cultura del machismo que desacreditaba las contribuciones de los agentes pertenecientes a minorías<sup>48</sup>.

36. Un análisis de la Policía Metropolitana de Londres llevado a cabo en 2023 concluyó que su relación con las comunidades LGBTQ+ se basaba en iniciativas descoordinadas y con poco recorrido. Era probable que los problemas comunicados mediante procesos de reclamación y notificación de faltas de conducta se desestimaran, y se permitían conductas inaceptables. El análisis afirmó que la lucha contra la discriminación constituía una obligación jurídica y operativa: para progresar, la policía debía reconocer hasta qué punto estaban presentes el racismo, la misoginia y la homofobia en sus procesos y sistemas institucionales. Las recomendaciones del análisis abordaban metódicamente casi todos los aspectos de la estructura y los procesos policiales.

### **Buenas prácticas para proteger los derechos de las personas LGBTIQ+**

37. El cambio es posible si la sociedad en su conjunto hace suyos los valores de la no discriminación y la rendición de cuentas y los plasma en la legislación, y si los políticos y los altos funcionarios hacen gala de estos valores y los refuerzan. Se considera que Noruega y Suecia son países respetuosos con las personas LGBT. En Noruega, la Dirección Nacional de Policía ha desarrollado un plan trienal para fortalecer el trabajo de la policía con las minorías, incluidas las personas LGBTIQ+. Un nuevo centro dedicado a los delitos de odio tiene por objeto mejorar las competencias de la policía en los ámbitos de la prevención, la inteligencia, el diálogo y el fomento de la confianza, la investigación y el enjuiciamiento. El centro mantiene contactos periódicos con organizaciones nacionales que trabajan con las comunidades pertinentes y producirá estadísticas sobre los delitos de odio. El Plan de Acción sobre Diversidad Sexual y de Género (2023-2026) de Noruega pretende mejorar la calidad de vida de las personas *queer*, proteger sus derechos y contribuir a aumentar la

<sup>47</sup> Matthew Jones, "A diversity stone left unturned? Exploring the occupational complexities surrounding lesbian, gay and bisexual police officers", en *The Future of Policing*, primera edición, Jennifer M. Brown, ed. (Routledge, 2014).

<sup>48</sup> *Ibid.*

aceptación de la diversidad de género y sexual, para lo cual establecer acciones prioritarias en aquellos ámbitos donde siguen existiendo retos importantes<sup>49</sup>.

38. En Suecia, la Autoridad Policial Sueca lucha contra los delitos de odio, incluidos los que se cometen contra personas LGBTIQ+. Todos los distritos policiales cuentan con un coordinador nacional e investigadores especializados. La policía nacional coopera con otras autoridades, organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos, centros educativos y el mundo académicos y grupos vulnerables para responder mejor a los delitos de odio<sup>50</sup>.

39. Grupos gubernamentales y de otra índole han elaborado recursos para la capacitación de la policía, como los desarrollados por ILGA Europe<sup>51</sup> y las amplias orientaciones prácticas sobre el enjuiciamiento de los delitos de odio de la Asociación Internacional de Fiscales<sup>52</sup>. Estas últimas abordan cuestiones como las campañas de sensibilización pública, la difusión con grupos comunitarios y de la sociedad civil, las estrategias de los medios de comunicación, la recopilación de datos y el seguimiento.

40. A pesar de que se ha avanzado en lo que respecta a los derechos humanos de las personas LGBT en Colombia, los homicidios siguen siendo habituales. En 2022, la Fiscalía General de la Nación publicó una guía de buenas prácticas para la investigación y el enjuiciamiento de la violencia fundada en la orientación sexual o la identidad de género (real o percibida) de la víctima, en la que define esta violencia, indica cómo debería entenderse y establece las obligaciones del Estado en lo que respecta a la investigación y el enjuiciamiento<sup>53</sup>. En 2023, la Fiscalía creó un grupo especial para investigar los delitos motivados por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

41. El Tribunal Supremo de la India proporciona a los jueces un módulo de sensibilización<sup>54</sup> que explica los conceptos de sexo, género, sexualidad y relaciones *queer*; describe la discriminación que sufren las personas LGBTIQA+; promueve el uso de la terminología correcta; resume la jurisprudencia relevante, y formula recomendaciones para garantizar la igualdad de trato y el bienestar. El módulo contiene un protocolo para que la policía gestione las denuncias de personas desaparecidas o las acusaciones de secuestro o confinamiento ilícito por parte de familiares o de parientes. El protocolo afirma que los tribunales pueden decidir si el acoso por parte de la policía a personas LGBTIQA+ o a quienes las ayudan debe tener consecuencias disciplinarias o penales. En Buenos Aires, se imparte a los funcionarios judiciales un programa de formación en materia de género y derechos humanos que incluye un curso de capacitación sobre los derechos humanos de las personas intersexuales.

42. Es necesario realizar un seguimiento y evaluar todas las iniciativas relativas a las comunidades LGBT y de género diverso, a fin de garantizar que sus objetivos sigan siendo adecuados y se estén alcanzando. En Sudáfrica, el Gobierno ha creado un equipo de tareas de varias partes interesadas, entre las que se incluyen las fuerzas del orden y organizaciones de la sociedad civil, que tiene el objetivo de hacer un

<sup>49</sup> Respuesta de Noruega a la convocatoria de contribuciones.

<sup>50</sup> Respuesta de Suecia a la convocatoria de contribuciones.

<sup>51</sup> Véase <https://www.ilga-europe.org/report/toolkit-for-training-police-officers-on-tackling-lgbti-phobic-crime/>.

<sup>52</sup> Asociación Internacional de Fiscales, *Prosecuting Hate Crimes: A Practical Guide* (Varsovia, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), 2014).

<sup>53</sup> Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia a la convocatoria de contribuciones.

<sup>54</sup> Puede consultarse en <https://ecommitteesci.gov.in/document/sensitisation-module-for-the-judiciary-on-lgbtiqa-community/>.

seguimiento de la investigación y el procesamiento de los delitos de odio basados en la orientación sexual y la identidad de género, y que tiene el cometido de facilitar la resolución de los casos abiertos y sin resolver<sup>55</sup>.

### **Violencia relacionada con los conflictos**

43. En épocas de conflicto, cuando la rendición de cuentas disminuye, abundan los asesinatos extrajudiciales de personas LGBT y de género diverso por parte de la policía y las fuerzas de seguridad. Con frecuencia, las personas LGBT son uno de los colectivos menos protegidos<sup>56</sup>. Buena parte de esta violencia se basa en motivos discriminatorios. Las personas LGBTQ pueden sufrir ataques porque el vacío de seguridad lo permite y nadie las defenderá, si la violencia es popular, y porque a menudo se unen a movimientos de la resistencia, ya que tienen experiencia previa en el activismo y se solidarizan con los grupos oprimidos, entre otros motivos<sup>57</sup>. Es difícil cambiar estas conductas tan arraigadas durante los períodos de transición y después de ellos. Según indica un artículo sobre el asunto, cuando la incertidumbre política y social es elevada, cuando las estructuras y las normas son nuevas, cuando la delincuencia está en auge y cuando los funcionarios esperan cierto antagonismo por parte de los ciudadanos, los Gobiernos suelen dar aún más libertad a las fuerzas de seguridad y permiten que muchas de las prácticas violentas continúen<sup>58</sup>. Cuando se producen cambios, no es de extrañar que haya represalias.

44. Uno de los objetivos de la Corte Penal Internacional es fomentar la rendición de cuentas por el delito de persecución de género. Su política de 2023 esboza los diez principios que sustentan la labor de la Fiscalía, tales como: un enfoque que tenga en cuenta el trauma; una perspectiva interseccional; debida diligencia en lo que respecta a los delitos basados en el género; la superación de los mitos, los estereotipos y las ideas equivocadas; la transversalización de las competencias en materia de género, y la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la política. Estos principios deberían aplicarse desde los exámenes preliminares hasta la imposición de la pena y las reparaciones. La Fiscalía contrata a personas con conocimientos especializados en delitos basados en el género y en todos los procesos de contratación espera que los candidatos tengan unas competencias mínimas en materia de género. Es esencial seguir formando al personal para garantizar la investigación y el procesamiento efectivos de los delitos basados en el género.

45. La Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia ha determinado que la violencia contra personas LGBTQ fruto de conflictos constituye persecución de género y, por tanto, es un crimen de lesa humanidad. Hace poco se acusó a la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC) de perseguir a 29 víctimas LGBTQ. “La [Jurisdicción Especial para la Paz] reconoció que agentes armados persiguieron a estas víctimas LGBTQ debido a su orientación sexual, identidad de género y expresión de género percibidas, y como táctica general para reforzar su control”<sup>59</sup> [cita traducida]. Además, “es crucial tener en cuenta las diferencias de poder que se aprovechan durante la guerra y comprometerse a acabar con estas jerarquías tóxicas,

<sup>55</sup> ACNUDH, *Vivir libres e iguales: qué están haciendo los estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales* (Nueva York y Ginebra, 2016), pág. 32.

<sup>56</sup> Margalit, “Still a blind spot”.

<sup>57</sup> Outright International, “LGBTQ lives in conflict and crisis: a queer agenda for peace, security, and accountability”, febrero de 2023, págs. 7 y 8.

<sup>58</sup> Mark Ungar, “State violence and LGBT rights”, en *Violence and Politics: Globalization’s Paradox*, primera edición, Kenton Worcester, Sally Avery Bermanzohn y Mark Ungar, eds. (Nueva York y Londres, Routledge, 2002), pág. 53.

<sup>59</sup> Outright International, “Colombia’s peace tribunal breaks new ground on LGBTQ persecution”, 2 de octubre de 2023.

incluidas las jerarquías del género y la sexualidad. [...] El hecho de que [la Jurisdicción Especial] reconozca la persecución de género contra personas *queer* y mujeres en toda su diversidad hace albergar la esperanza de que los Estados, siguiendo el ejemplo de Colombia, se comprometerán a abordar la prevención de atrocidades y la consolidación de la paz desde enfoques inclusivos”<sup>60</sup> [cita traducida].

### Recopilación y análisis de datos

46. Para proteger adecuadamente a las comunidades e investigar las muertes potencialmente ilícitas de personas LGBT y de género diverso, los funcionarios deben familiarizarse con los patrones locales de violencia discriminatoria. Es preciso recopilar y analizar datos desglosados en función de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, y las características sexuales. Es poco probable que esto suceda, salvo que la ley obligue a recopilar determinados datos y las variables los alineen con elementos del delito y su investigación. Si los datos recabados rigurosamente no se analizan, las hipótesis acerca de la violencia contra las personas LGBT y de género diverso continuarán siendo meras especulaciones. Las conclusiones de investigaciones interdisciplinarias basadas en datos sólidos y otras fuentes de conocimiento pueden fundamentar las estrategias de investigación y las persecuciones penales.

47. En aquellos Estados que penalizan determinadas formas de orientación sexual e identidad y expresión de género, “debe adoptarse la presunción de que los datos se recopilan para fines contrarios al derecho internacional de los derechos humanos, una hipótesis de trabajo respaldada por diversos informes [...] de que, en esos contextos, los datos se utilizan como base para la vigilancia, el acoso, la trampa, la detención y la persecución por parte de los funcionarios gubernamentales”<sup>61</sup>.

48. En 2021, el censo de Reino Unido incluyó preguntas relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Aunque el 7,5 % y el 6 % de los adultos decidieron no responder a las preguntas relativas a la orientación sexual y a la identidad de género, respectivamente, saber que aproximadamente 500.000 personas se consideran de género diverso es vital para planificar un acceso inclusivo a los servicios y para proteger los derechos humanos<sup>62</sup>.

49. El Consejo Nacional de Prevención del Delito de Suecia publica informes bienales sobre estadísticas de los delitos de odio que se basan en las denuncias presentadas a la policía en las que se identifica que el delito estuvo motivado por el odio. En 2022, se identificaron 340 delitos motivados por el odio hacia la comunidad LGBTIQ en 328 denuncias a la policía; ninguno de ellos fue un asesinato. Además, a la Agencia de Igualdad de Género de Suecia se le ha encomendado la tarea de analizar la exposición y el riesgo de exposición de las personas LGBTIQ a la violencia en relaciones cercanas, a fin de determinar el tipo de intervenciones que se necesitan. La Agencia Sueca para la Juventud y la Sociedad Civil analiza en profundidad la necesidad de redoblar el apoyo dirigido a los jóvenes LGBTQ que pueden estar en riesgo de sufrir violencia y opresión relacionadas con el honor, así como su exposición a intentos de conversión<sup>63</sup>.

50. En 2012, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa recibió estadísticas sobre delitos de odio de 27 de los 57 Estados participantes. Posteriormente elaboró la publicación *Hate Crime Data-Collection and Monitoring Mechanisms: A Practical*

<sup>60</sup> *Ibid.*

<sup>61</sup> A/HRC/41/45, párr. 22.

<sup>62</sup> A/HRC/56/49/Add.1, párrs. 33 a 38

<sup>63</sup> Respuesta de Suecia a la convocatoria de contribuciones.

*Guide*, con el fin de ayudar a los Estados miembros en sus esfuerzos de recopilación de datos. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea realiza encuestas para conocer las experiencias de discriminación y delitos de odio, así como los puntos de vista y los retos a los que se enfrentan las personas LGBTIQ. La última tuvo lugar en 2023, y en ella se recopilaron datos de más de 100.000 personas de 30 países. Los datos recabados mostraron que más de un tercio de las personas LGBTIQ habían pensado en suicidarse en el año anterior a la encuesta. Los jóvenes y las personas trans, no binarias y de género diverso eran las que más probabilidades tenían de tener pensamientos suicidas<sup>64</sup>.

51. En 2020, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género visitó Ucrania. Describió medidas que tenían un impacto positivo en el número de delitos de odio registrados por la policía y el número de casos registrados y enjuiciados, entre las que se incluían la adopción de normas de conducta ética para que la policía trate a todas las personas con justicia, sin importar su orientación sexual; la designación de puntos de contacto nacionales y regionales para los delitos de odio; la elaboración de directrices internas, orientación práctica y capacitación para la investigación de los delitos de odio; la inclusión de motivos de intolerancia en los formularios de denuncia de delitos de la policía; la formación del personal del Ministerio del Interior en materia de tolerancia y no discriminación, y la celebración de sesiones de sensibilización para acabar con las ideas equivocadas acerca de la orientación sexual y la identidad de género; la colocación de carteles para animar a denunciar delitos de odio; la adopción por parte de la policía nacional de un plan de prevención de los delitos de odio, y el establecimiento de grupos de vigilancia de los delitos de odio en las unidades de policía<sup>65</sup>.

52. Se han creado varios observatorios latinoamericanos con el objetivo de subsanar la falta de datos. Con frecuencia, sus conclusiones son más detalladas que los registros estatales, ya que se basan en múltiples fuentes. Por ejemplo, la organización lesbica feminista de Honduras Catrachas hace un seguimiento de los medios de comunicación, y su observatorio sistematiza información que posteriormente se utiliza en litigios estratégicos. Un informe<sup>66</sup> descubrió 194 muertes violentas de personas lesbianas, gais, travestis, transexuales, bisexuales e intersexuales y 3 desapariciones entre 2017 y 2022. En el informe se señaló que la mayoría de las víctimas tienen entre 18 y 33 años. Se encontraron 28 cadáveres en carreteras públicas. Se utilizaron armas de fuego, cuchillos y objetos contundentes, entre otras armas. Los tipos de violencia incluían disparos, laceraciones, lapidaciones, palizas y asfixia debida a la estrangulación. Se utilizan categorías similares de información para documentar los asesinatos de gais y lesbianas.

53. El observatorio brasileño ha constatado que las personas LGBTI+ sufren mucha violencia. Entre enero y diciembre de 2022 fueron asesinadas 273, lo que convierte al Brasil en el país con más personas LGBTI+ asesinadas, o en el país con los datos más exhaustivos. En torno al 58 % eran mujeres trans y travestis (personas que se niegan a ser mujer o que no quieren que se las clasifique en las categorías creadas por un sistema estatal de opresión social). La mayoría de las víctimas tenían entre 20 y 29 años. El observatorio también formula recomendaciones para la elaboración de políticas públicas<sup>67</sup>.

<sup>64</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *LGBTIQ Equality at a Crossroads: Progress and Challenges* (Viena, 2024), pág. 23.

<sup>65</sup> A/HRC/44/53/Add.1, párr. 44.

<sup>66</sup> Disponible en [https://www.catrachas.org/\\_files/ugd/b262b8\\_31318f169864488ba9052c0bb8626dbc.pdf](https://www.catrachas.org/_files/ugd/b262b8_31318f169864488ba9052c0bb8626dbc.pdf).

<sup>67</sup> Observatório de Mortes e Violências LGBTI+ no Brasil, "Brazil murders one LGBTI+ person every 32 hours in 2022", 11 de mayo de 2023.

54. Los observatorios producen datos valiosísimos y deben recibir apoyo. Un análisis minucioso realizado en Australia de 88 homicidios y presuntos homicidios de, fundamentalmente, hombres gais, hombres percibidos como gais y mujeres trans cometidos entre 1990 y 2015<sup>68</sup> concluyó que los atacantes y sus víctimas apenas tenían relación antes del ataque o no se conocían. Asimismo, incluyó pruebas de asesinatos en serie cometidos por bandas de varones jóvenes e individuos que actuaban solos; de que los asesinatos cometidos por grupos tenían lugar en espacios públicos, mientras que las personas que actuaban en solitario atacaban a sus víctimas en sus domicilios privados; de que era habitual que la escena del crimen estuviera sexualizada, o que en ella se constatará el consumo del alcohol y drogas; de que los atacantes utilizaron distintos métodos letales y a menudo usaron la violencia contra sus víctimas, y de que el tipo de ataque y las armas empleadas variaban en función de dónde hubieran tenido lugar los asesinatos.

55. Trans Murder Monitoring es un proyecto de investigación de Transgender Europe que reconoce que la mayoría de las muertes no se denuncian o se denuncian sin mencionar la orientación sexual, la identidad y expresión de género, y las características sexuales de la víctima. El elevado número de denuncias de asesinato procedentes de América Latina y el Caribe puede atribuirse a los sistemas de seguimiento de esas regiones. Según los datos de Trans Murder Monitoring, en 2023 se denunció el asesinato de 321 personas trans y de género diverso, de las cuales el 94 % eran mujeres trans o personas transfemeninas, en su mayoría de color y de entre 19 y 25 años; el 48 % eran trabajadoras sexuales; el 80 % de las personas trans eran víctimas de racismo; el 45 % de las personas trans asesinadas en Europa eran migrantes o refugiadas; y el 46 % fueron disparadas, el 28 % en la calle y el 26 % en su domicilio<sup>69</sup>.

56. Las conclusiones de las investigaciones revisadas por pares sobre el homicidio de personas LGBT y de género diverso publicadas en publicaciones académicas son incoherentes, también dentro de un mismo país. Algunos investigadores indican que normalmente los autores son desconocidos, mientras que otros hacen hincapié en el papel de los atacantes conocidos<sup>70</sup>. Una cosa está clara: la mayoría de los autores son hombres que actúan solos o en grupo. Las mujeres que asesinan suelen matar a sus parejas o cometer infanticidios.

57. Una encuesta realizada en China a 1.309 personas transgénero de todo el país indica que el 56,4 % tiene ideaciones suicidas durante toda su vida y que el 16,1 % intenta suicidarse alguna vez, unas cifras considerablemente más elevadas que las que se observan en muestras de la población china general<sup>71</sup>. Más de 40 personas transgénero se han suicidado en los últimos años, normalmente tras sufrir violencia doméstica o acoso escolar o de ser sometidas a terapias de conversión<sup>72</sup>.

58. Un estudio exploratorio sobre la violencia<sup>73</sup> se basó en las pruebas obtenidas en encuestas realizadas a 3.798 personas de nueve países de África Oriental y Meridional que se identificaban a sí mismas como miembros de minorías sexuales y de género.

<sup>68</sup> Véase [https://www.aconhealth.org.au/report\\_into\\_historic\\_gay\\_hate\\_murders\\_calls\\_for\\_justice\\_and\\_healing](https://www.aconhealth.org.au/report_into_historic_gay_hate_murders_calls_for_justice_and_healing).

<sup>69</sup> Véase <https://transrespect.org/es/trans-murder-monitoring-2023/>.

<sup>70</sup> Jill Kehoe, "Anti-LGBTQ hate: an analysis of situational variables", *Journal of Hate Studies*, vol. 16, núm. 1 (2020), pág. 24.

<sup>71</sup> Runsen Chen *et al.*, "Suicidal ideation and attempted suicide amongst Chinese transgender persons: national population study", *Journal of Affective Disorders*, vol. 245 (15 de febrero de 2019).

<sup>72</sup> Respuesta conjunta de Chinese Trans Voices, China Rainbow Observation e International Service for Human Rights a la convocatoria de colaboraciones.

<sup>73</sup> Alex Müller *et al.*, "Experience of and factors associated with violence against sexual and gender minorities in nine African countries: a cross-sectional study", *BMC Public Health*, vol. 21 (2021).

Se consideró “minoría de género” a las mujeres trans, los hombres trans o las personas con disconformidad de género. El estudio concluyó que el 56 % de los participantes habían sufrido violencia física o sexual en algún momento de sus vidas, y el 29 % en el año anterior. Esta violencia estaba principalmente asociada al hecho de ser obligadas a contraer matrimonio (18 %). Las siguientes causas más frecuentes era que estas personas viviesen cerca de otras que conocieran su orientación sexual o identidad de género, o bien que tuviesen VIH. Los participantes no cisgénero sufrían unos niveles de violencia considerablemente mayores que los participantes cisgénero que se identificaban como minoría sexual. El estudio indica que los miembros de minorías sexuales y de género a los que se obliga a contraer matrimonio heterosexual tienen un mayor riesgo de sufrir violencia a manos de sus cónyuges si se desvela su identidad sexual o de género.

59. Una revisión bibliográfica sistemática sobre los homicidios LGBT basada en 16 estudios de Australia, el Brasil, Italia, México y los Estados Unidos que se publicó en 2021<sup>74</sup> concluyó que lo más probable es que los agresores sean hombres y tengan una mentalidad machista. El consumo de drogas y alcohol por parte de las víctimas y los autores puede ser un factor de riesgo. Las víctimas tienen más probabilidades de ser golpeadas, torturadas o apuñaladas múltiples veces hasta la muerte con un cuchillo u otro objeto afilado. Los delitos suelen implicar a una única víctima y un solo agresor. Las víctimas gais tienen más probabilidades de ser asesinadas en sus domicilios. Los asesinatos de personas transgénero eran más habituales en las Américas (Brasil, México y Estados Unidos), y era más probable que se cometieran en lugares públicos porque estas personas son fáciles de reconocer y a menudo ejercen el trabajo sexual en la calle. Las personas transgénero tienen el doble de probabilidades de ser asesinadas que los hombres gais. Más del 80 % de las víctimas tenía menos de 30 años. Las conclusiones confirman una tendencia al alza en la violencia contra la comunidad LGBT, que constituye un problema de proporciones epidémicas.

60. Aunque se suele considerar que la brutalidad excesiva es un indicador de estos asesinatos, muchos homicidios presentan múltiples heridas causadas por objetos punzantes. La focalización de estas heridas en determinadas partes del cuerpo o los genitales y la desfiguración causada por ellas pueden ser más importantes para identificar los homicidios entre personas LGBT y de género diverso<sup>75</sup>.

61. Los entornos de conflicto son el escenario de una gran cantidad de delitos sobre los que apenas existe documentación, sobre todo de los asesinatos cometidos por grupos militares y paramilitares durante períodos de malestar social y de las muertes en campamentos de refugiados. Para identificar los riesgos, prevenir la violencia contra las personas LGBTQ en conflictos y contextos de crisis y responder a ella, los responsables de formular políticas y los especialistas deberían tratar de comprender las causas fundamentales, que comparten algunas características en todos los contextos<sup>76</sup>. Las personas LGBTQ sufren a menudo ataques de grupos armados y otros agentes, y son especialmente vulnerables en conflictos armados y crisis. Se ha recomendado recabar información sobre las experiencias de personas LGBTIQ en contextos de conflicto y ponerlos a buen recaudo, por ejemplo, por medio de arreglos de vigilancia, análisis y notificación sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos con mandato del Consejo de Seguridad. También están muy poco documentados los actos intermitentes de depuración social en épocas de conflicto o

<sup>74</sup> Wallace Góes Mendes *et al.*, “Systematic review of the characteristics of LGBT homicides”, *Ciência & Saúde Coletiva*, vol. 26, núm. 11 (noviembre de 2021).

<sup>75</sup> Stephen Cordner, ex Director del Instituto de Medicina Forense de Victoria (Australia), comunicación personal, 1 de mayo de 2024.

<sup>76</sup> Outright International, “LGBTQ lives in conflict and crisis”, pág. 6.



paz que implican el asesinato selectivo de personas LGBT y de género diverso que no tienen hogar, trabajan en la calle o están en la calle por algún motivo.

### **El derecho a la vida de las personas intersexuales**

62. Las personas intersexuales pueden tener orientaciones sexuales, expresiones y géneros disconformes y, por ello, verse privadas de su derecho a la vida. No obstante, las muertes debidas específicamente a la intersexualidad de la víctima presentan unas características particulares.

63. Una persona puede nacer intersexual por diversas causas biológicas. Cuando la intersexualidad es evidente en el momento del nacimiento, la sociedad puede creer que los lactantes, sus madres y sus familias están malditas y que los niños presagian mala fortuna, lo que puede conducir a su asesinato. Pueden abandonarlos y dejarlos morir<sup>77</sup>. Los asesinatos suelen perpetrarlos las familias o el personal médico inmediatamente después del nacimiento. Un estudio realizado en Sudáfrica entre 2008 y 2010 indicó que 88 de las 90 parteras tradicionales y matronas entrevistadas admitían haberse “deshecho” de lactantes con características intersexuales evidentes<sup>78</sup>. Estos casos apenas se denuncian debido al estigma asociado a la intersexualidad y al carácter secreto del abandono de bebés y el infanticidio<sup>79</sup>. En esa misma línea, aunque se estima que en la India nacen 10.000 bebés intersexuales al año, no existe ningún mecanismo para determinar la cifra exacta. En una comunidad india, se denunció que a los lactantes intersexuales se los entierra vivos<sup>80</sup>. Se ha informado de asesinatos similares en China<sup>81</sup> y Nepal<sup>82</sup>.

64. También se tiene constancia del asesinato y la persecución de adolescentes intersexuales<sup>83</sup>. Un análisis de estudios sobre la violencia familiar contra personas de comunidades LGBTI llevado a cabo el 2017 planteó que las personas intersexuales tienen la misma probabilidad de sufrirla que cualquier otra personas, pero hay pocas investigaciones al respecto. En consecuencia, las políticas públicas no tienen en cuenta los problemas particulares de las personas intersexuales, lo que afianza aún más creencias e ideas dañinas sobre ellas, sobre los constructos del binarismo sexual obligatorio y sobre la diversidad en un sentido amplio<sup>84</sup>.

65. Cuesta encontrar recopilaciones de datos sobre la violencia contra las personas intersexuales patrocinados por el Estado. La Relatora sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó un registro de la violencia contra las personas LGBTI en las Américas y publicó un

<sup>77</sup> Véase [https://www.chr.up.ac.za/images/researchunits/sogie/documents/Intersex\\_Report/Intersex\\_report\\_Oct\\_Sept\\_2022.pdf](https://www.chr.up.ac.za/images/researchunits/sogie/documents/Intersex_Report/Intersex_report_Oct_Sept_2022.pdf); y ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex. Nota informativa* (Ginebra, 2019).

<sup>78</sup> Véase <https://www.justice.gov.za/vg/lgbti/2018-NationalIntersexMeetingReport.pdf>.

<sup>79</sup> Véase [https://www.knchr.org/Portals/0/REPORT-ON-INTERSEX-PERSONS%203\\_1.pdf](https://www.knchr.org/Portals/0/REPORT-ON-INTERSEX-PERSONS%203_1.pdf).

<sup>80</sup> Presentación conjunta de las organizaciones no gubernamentales Srishti Madurai y NNID Foundation al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su vigésimo segundo período de sesiones, 26 de julio de 2019.

<sup>81</sup> ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*.

<sup>82</sup> CEDAW/C/NPL/CO/6, párr. 18 c).

<sup>83</sup> ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos de las personas intersex*. Véase también Joseph Otero, “Intersex in Kenya: held captive, beaten, hacked. Dead.”, 76crimes.com, 23 de diciembre de 2015; y Olumide Makanjuola, “Who do we blame when an intersex teenager is attacked?”, *The Guardian* (Nigeria), 20 de septiembre de 2017.

<sup>84</sup> Véase <https://rainbowhealthaustralia.org.au/media/pages/research-resources/primary-prevention-of-family-violence-against-people-from-lgbti-communities/116140877-1709686054/primary-prevention-of-fv-against-lgbti-people-report-accessible-pdf.pdf>.

informe<sup>85</sup>. Los Estados no aportaron datos sobre los casos de violencia contra personas intersexuales, supuestamente porque dicha violencia, que incluye las intervenciones médicas innecesarias para “normalizar” los cuerpos intersexuales, sigue protocolos médicos aprobados por el Estado que las familias no denuncian y que tampoco se denuncian por otros cauces.

66. En informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>86</sup>, se concluyó que muy pocos países habían adoptado medidas para responder a las vulneraciones específicas que sufren las personas intersexuales. Australia, Malta y Sudáfrica eran los únicos países que prohibían explícitamente la discriminación basada en las características sexuales o la condición de intersexual. Sudáfrica prohibió la discriminación, el acoso y el discurso de odio contra las personas intersexuales incorporando el término “intersexual” en la definición de “sexo” en su legislación contra la discriminación. Malta fue el primer país en considerar las características sexuales un factor agravante en los delitos de odio, protegiendo así a las personas intersexuales. En Kenya, una ley anterior permitía que a las personas intersexuales se las identificara con una “I” en sus certificados de nacimiento, lo que suponía reconocer su estatuto jurídico.

67. En 2024, el Consejo de Derechos Humanos, en su histórica resolución 55/14, titulada “Lucha contra la discriminación, la violencia y las prácticas nocivas hacia las personas intersexuales”, solicitó al ACNUDH que preparase un informe en el que se examinen detalladamente las leyes y políticas discriminatorias, los actos de violencia y las prácticas nocivas contra las personas con variaciones innatas en las características sexuales, en todas las regiones del mundo, así como sus causas fundamentales.

#### **Motivaciones de los autores: determinación de la intencionalidad jurídica**

68. La evaluación de las posibles motivaciones de los autores es una parte fundamental de la función de un policía de homicidios. Los indicadores de la motivación pueden ayudar a determinar quién cometió un delito concreto y, a su vez, a decidir la acusación adecuada<sup>87</sup>.

69. Resulta imposible entender las motivaciones de los asesinatos de personas LGBTIQ+ sin hacer referencia a los estudios que describen la aparición de sociedades patriarcales en las que la riqueza se entendía cada vez más como algo que obtenían y protegían los hombres, y que se consolidaron por el auge y la imposición brutal de religiones que reflejaban valores heterosexistas y cisgénero. Surgió un binarismo en el que se caracterizaba a los hombres cis heterosexuales como activos y fuertes, y al resto de personas como pasivas, débiles y desviadas. A las mujeres cis se las confinaba para evitar que la riqueza se transmitiese a los hijos de otros hombres, y se castigaba con penas cada vez más duras a quienes se salían del camino marcado, y en especial a los hombres que se comportaban como mujeres.

70. Según el anterior Experto Independiente, Victor Madrigal-Borloz, “la causa fundamental de los actos de violencia y discriminación que se examinan es la intención de castigar sobre la base de nociones preconcebidas de lo que debería ser la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, partiendo de un planteamiento binario de lo que constituye un hombre y una mujer o lo masculino y

<sup>85</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (2015), párrs. 102 a 106.

<sup>86</sup> ACNUDH, *Living Free and Equal*; y ACNUDH, *Nacidos libres e iguales: orientación sexual, identidad de género y características sexuales en el derecho internacional de los derechos humanos*, segunda edición (Nueva York y Ginebra, 2019).

<sup>87</sup> Australia, *Report of the Special Commission of Inquiry into LGBTIQ Hate Crimes*, pág. 1408.

lo femenino, o de estereotipos de la sexualidad de género. Los actos conexos son invariablemente la manifestación del estigma y los prejuicios profundamente arraigados, el odio irracional y una forma de violencia de género, impulsada por la intención de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”<sup>88</sup>.

71. Se han propuesto varias teorías para explicar la motivación de los autores, como “marcar la diferencia” o expresar y proteger un límite de género, especialmente cuando se cuestiona el género del agresor<sup>89</sup>. La teoría de la identidad social hipotetiza que la identidad personal se desdibuja a medida que se adopta una identidad colectiva superior, lo cual puede instigar la violencia<sup>90</sup>. Estas teorías suelen concebir al autor como un hombre que quiere hacer gala de su masculinidad como fuente de superioridad. Los prejuicios pueden ser alimentados por la familia y los amigos; por el discurso de odio en línea y por el discurso social en un sentido más amplio; por las frustraciones relacionadas con la falta de formación y la inseguridad económica, y por la incapacidad para resolver conflictos interpersonales<sup>91</sup>.

72. Antiguos miembros de grupos armados ilegales han justificado sus actos alegando que se basaban en las ideas religiosas o culturales sobre la sexualidad de quienes ocupaban posiciones de liderazgo; que pretendían corregir una conducta que les parecía aberrante; que su objetivo era eliminar *de facto* (mediante el desplazamiento forzado o el asesinato) a aquellas personas que, en su opinión, ponían en peligro la integridad moral de la sociedad; y que eran una demostración de poder, en la que los cuerpos de personas marginales se utilizan como lienzo en el que los grupos armados plasman que están dispuestos a matar para dominar un territorio<sup>92</sup>.

73. Octavio Romero era un agente de la Prefectura Naval de la Argentina cuyo cadáver se encontró flotando en un río que vigilaba su empleador tras intentar ser el primer agente uniformado argentino en contraer matrimonio con alguien de su mismo sexo. La causa de la muerte identificada fue “asfixia por sumersión, luego de haber quedado inconsciente tras haber sido golpeado y arrojado al agua”. La Fiscalía impidió que el caso se investigase adecuadamente. Las actuaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dieron lugar a un acuerdo que incluía medidas para rectificar la conducta de las fuerzas de seguridad<sup>93</sup>, tales como la creación por parte del Ministerio de Seguridad de un protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual o la identidad de género, su expresión y o las características sexuales; el establecimiento del programa de capacitaciones y días de sensibilización Octavio Romero, y la presentación de informes sobre su ejecución, y la difusión de un cuadernillo sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad. Con el fin de fortalecer el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+, se crearán directrices que determinarán qué abordaje deberá adoptarse ante los presuntos asesinatos de personas travestis y trans, feminicidios y homicidios debidos a prejuicios o discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión sexual o las características sexuales, y se difundirán en el Ministerio de Seguridad. El mandato de la Relatoría sobre los Derechos de las

<sup>88</sup> A/HRC/38/43, párrs. 48 y 49.

<sup>89</sup> Kayla Allison, “The relevance of bias violence in the 21st century”, en *Homicide and Violent Crime*, Mathieu Deflem, ed. (Emerald Publishing Limited, 2018).

<sup>90</sup> *Ibid.*

<sup>91</sup> Mark Walters, “A general theories of hate crime? Strain, doing difference and self control”, *Critical Criminology*, vol. 19, núm. 4 (2011).

<sup>92</sup> William J. Payne, “Death-squads contemplating queers as citizens: what Colombian paramilitaries are saying”, *Gender, Place and Culture*, vol. 23, núm. 3 (2016), pág. 329.

<sup>93</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe de solución amistosa: caso 13.696, *Octavio Romero y Gabriel Gersbach, Argentina*” (informe núm. 31/24), 21 de mayo de 2024.

Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comprende el monitoreo, la auditoría y el seguimiento de estos compromisos.

### Formular y clasificar el delito

74. Las jurisdicciones han tratado de hacer hincapié en los elementos de odio o prejuicio de los delitos violentos contra personas LGBT y de género diverso<sup>94</sup>. Los delitos motivados por el odio pueden considerarse delitos independientes, o la existencia de odio, sesgos o prejuicios puede interpretarse como un factor agravante que aumente la pena.

75. Por lo general, los delitos de odio adoptan el modelo de la hostilidad o el modelo de la selección discriminatoria. El modelo de la hostilidad requiere demostrar la intención subjetiva del autor (es decir, su animosidad hacia el colectivo), lo cual no es fácil. La legislación puede facilitar ejemplos de actos, como comentarios o declaraciones despectivas, de los que pueda inferirse la hostilidad hacia la víctima en tanto que miembro de un colectivo, lo cual hace que el elemento subjetivo de odio o sesgo sea ligeramente más fácil de demostrar. El modelo de selección discriminatoria adopta un enfoque objetivo en el que únicamente es necesario demostrar que el autor ha dañado a la víctima porque esta pertenece, real o presuntamente, a un colectivo concreto; no hace falta demostrar la existencia de odio u hostilidad<sup>95</sup>.

76. En América Latina, los delitos motivados por prejuicios son una versión del modelo de selección discriminatoria<sup>96</sup>. Puesto que el elemento central es el valor que el autor atribuye a las características del colectivo, no es necesario demostrar la animosidad. Para que estos actos tengan lugar, la sociedad debe ser cómplice. Se han definido criterios para identificar los delitos motivados por prejuicios:

- Selección de la víctima: expresión de género no heteronormativa, persona defensora de los derechos humanos, posibilidad de combinarla con otras características objeto de estigma.
- Contexto: amenazas o ataques previos a la víctima, otras personas LGBTI, defensores de los derechos humanos o miembros de otros colectivos marginados; uso de expresiones por parte del autor que reflejan sus prejuicios; el incidente tuvo lugar en un día, evento o lugar asociado a personas LGBTI o próximo a él, o donde había una fuerte presencia de grupos armados que usan los estereotipos contra las poblaciones marginadas.
- Tipo de violencia: delito acompañado de violencia sexual, tortura o trato cruel; violencia física concentrada en partes del cuerpo asociadas a la expresión de género o la sexualidad de la víctima; o colocación del cuerpo de la víctima.
- Contexto social: el suceso tiene lugar en un contexto de criminalización o persecución de las personas LGBTI aprobado por agentes estatales, grupos armados o líderes políticos o religiosos.

<sup>94</sup> Rose E. Gibson, “Beyond hate: investigating and prosecuting bias-motivated violence targeting the LGBTQI community”, *Department of Justice Journal of Federal Law and Practice*, vol. 70, núm. 2 (marzo de 2022), pág. 202.

<sup>95</sup> Asociación Internacional de Fiscales, *Prosecuting Hate Crimes*.

<sup>96</sup> Véase <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/2829986-caracteristicas-criminologicas-de-las-muertes-dolosas-de-personas-lgtb-en-el-peru-2012-2021>.

- Percepciones de terceros: terceras partes sospechan que el homicidio estuvo motivado por prejuicios, o la policía o los investigadores de la Fiscalía lo confirman<sup>97</sup>.

77. Un fiscal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha tratado de definir criterios para demostrar la intencionalidad del autor<sup>98</sup> con el fin de probar la existencia de delitos de odio contra personas LGBT y de género diverso, y ha sugerido que los investigadores o fiscales examinen por qué motivo el autor y la víctima coincidieron en el mismo sitio, así como la conducta del autor durante la agresión. Los delitos se dividen en tres categorías: delitos premeditados, delitos de oportunidad y delitos cometidos por alguien que la víctima conocía. En los delitos premeditados, la selección de la víctima puede proporcionar pruebas cruciales. Por ejemplo, si hay evidencias de que el autor buscaba a sus víctimas en lugares donde esperaba encontrar personas LGBTI, esto es una prueba contundente de que el autor eligió a la víctima por la percepción que tenía de esta. Los delitos de oportunidad se producen, simplemente, porque el autor sospecha que la víctima pertenece a la comunidad LGBTQI+, basándose en estereotipos, y por ello utiliza determinados tipos de violencia. Es el caso de las violaciones “correctivas”. El hecho de que un autor tenga una relación íntima o de otro tipo con la víctima, u otras personas LGBTQI+, no excluye que el delito esté motivado por un sesgo. Cuanto mejor conozcan los investigadores y fiscales los estereotipos locales y las motivaciones de estos delitos, más probable es que sean efectivos.

78. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que, “cuando los crímenes se encuentran genuinamente motivados por prejuicio pero no se clasifican como tales, se invierte la culpa hacia la víctima (por ejemplo, el prejuicio puede resultar en que el crimen sea entendido como ‘justificado’ o menos grave por las acciones o conductas de la víctima). Este proceso invisibiliza las estructuras de poder que reproducen los estereotipos homofóbicos que forman la base del prejuicio”<sup>99</sup> y puede contribuir a invisibilizar la verdadera naturaleza del delito.

### **Investigación: mejores prácticas**

79. Como se ha indicado anteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró un informe detallado sobre la violencia contra las personas LGBTI<sup>100</sup>. Antes de abordar las particularidades de la investigación, el informe explica qué son la sexualidad y el género, las características de la violencia contra las personas LGBTI, las leyes que criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo y las identidades de género no normativas, la naturaleza de la violencia contra las personas LGBTI, la interseccionalidad, la recopilación de datos y las medidas para prevenir la violencia. Las investigaciones deben aplicar la diligencia debida y ser competentes, imparciales e independientes.

80. Las actitudes negligentes y sesgadas de los miembros de las fuerzas de seguridad; las presunciones sobre los motivos basadas en estereotipos; el miedo de los testigos a la victimización o las represalias; el hecho de que no se crean las acusaciones de los testigos o se ponga en duda su credibilidad; la criminalización de las relaciones íntimas consentidas entre personas del mismo sexo en la legislación; la tolerancia en la ley de la violencia contra las persona LGBT, y las actitudes

<sup>97</sup> Véase [https://colombiadiversa.org/ddhh-2017/pdf/Informe\\_completo\\_DDHH\\_Violencia.pdf](https://colombiadiversa.org/ddhh-2017/pdf/Informe_completo_DDHH_Violencia.pdf), adaptado en <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/2829986-caracteristicas-criminologicas-de-las-muertes-dolosas-de-personas-lgtb-en-el-peru-2012-2021>.

<sup>98</sup> Gibson, “Beyond hate”, pág. 201.

<sup>99</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, párr. 485.

<sup>100</sup> *Ibid.*

discriminatorias de los jueces y otros funcionarios del sistema de justicia son algunas de las barreras que impiden que las investigaciones sean efectivas.

81. La Comisión advierte a los Estados que la denuncia de los delitos no debe disuadirse de ningún modo y que no se debe victimizar ni atacar a las víctimas ni a los testigos. Debido al riesgo de represalias, las víctimas LGBTI y los testigos deben poder denunciar con garantías respecto de su privacidad, y deben ser tratados con respeto. Los agentes estatales no deben hacer conjeturas sesgadas cuando reciban, tramiten e investiguen las denuncias, y deben usar los pronombres preferidos por cada persona. Si no tienen claro cuáles son, deberán preguntarlos de manera respetuosa. Durante las investigaciones y las diligencias judiciales, los parientes más cercanos de las víctimas deben tener oportunidades reales para expresar su opinión respecto de los hechos, la pena y la compensación. Deben existir programas de asistencia jurídica para quienes representan los intereses de las víctimas LGBTI, a fin de garantizar que tengan acceso a la justicia. Es necesario impartir formaciones integrales y respetar los protocolos que combaten la violencia contra las personas LGBTI, y las sentencias deben reflejar la gravedad del delito.

82. La Comisión indica que las reparaciones deben adaptarse a los parientes más cercanos y calcularse para proporcionar una adecuada restitución, compensación y rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. En el contexto de la discriminación estructural, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que las reparaciones deben tener efectos restitutivos y correctivos<sup>101</sup>. Con frecuencia, las mujeres trans que son asesinadas no tienen familiares biológicos ni adoptivos que busquen justicia en su nombre. Esta tarea puede recaer en la “familia social” de la fallecida. Sin embargo, los miembros de la familia social pueden ser ignorados y sufrir discriminación<sup>102</sup>.

83. En 2019, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México recomendó que la Fiscalía General reconozca como víctimas a los miembros de la familia social de la víctima directa, aunque no tengan vínculos de sangre con ella. El protocolo nacional para las personas LGBTI+ de México indica que la familia social son aquellas personas distintas de la familia inmediata que hacen las veces de los roles esperados en la familia y proporcionan apoyo para garantizar el bienestar de la persona LGBTI+<sup>103</sup>.

84. En 2022, en la región de América Latina y el Caribe, el ACNUDH, la Red Especializada en Temas de Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y la red regional de organizaciones no gubernamentales Sin Violencia LGBTI iniciaron un proceso destinado a elaborar un protocolo regional para la investigación penal y forense de los delitos contra personas LGBT relacionados con el género. Los borradores, que incluyen orientaciones operativas, se examinarán más adelante en 2024. Es muy posible que este protocolo se convierta en una referencia para utilizarlo o adaptarlo en otras regiones.

85. En el caso de Diana Sacayán, una conocida travesti y defensora de los derechos humanos de la Argentina, que fue asesinada por el hombre con el que mantenía una relación íntima y otro hombre<sup>104</sup>, el fiscal investigador colaboró con la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), que tiene la misión de reforzar la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación en relación con la

<sup>101</sup> *Ibid.*, párr. 512.

<sup>102</sup> *Ibid.*, párr. 511.

<sup>103</sup> Véase [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo\\_LGBTI\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI_.pdf), citado en la respuesta a la convocatoria de contribuciones de Ideas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos.

<sup>104</sup> Véase Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal núm. 4 de Buenos Aires, sentencia (CCC 62182/2015/TO1) de 6 de julio de 2018.

violencia de género, incluida la violencia cometida contra personas LGBT, y que goza de la confianza de la comunidad. La Unidad exhortó a que se aplicase el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género y que se dejasen de lado los estereotipos o prejuicios respecto de las actitudes, características o roles de las víctimas o los acusados y que se visibilizase, al mismo tiempo, el componente de género del delito. Los expertos, entre los que figuró un antropólogo especializado, aportaron pruebas sobre la violencia estructural que sufren las personas travestis.

86. Las autoridades, los familiares y amigos de la víctima, y organizaciones de la sociedad civil mantuvieron un diálogo y un acceso a la información fluidos, constantes y bidireccionales. Se adoptaron medidas destinadas a proteger los derechos de las víctimas y los testigos y a garantizar que fueran tratados con respeto. Se proporcionó apoyo profesional a las personas más afectadas. Se interrogó en sus hogares a las personas que vivían lejos del Ministerio Público Fiscal o que no habían tenido contacto previamente con el sistema de justicia. Las víctimas supervivientes e indirectas fueron partes activas en el proceso penal y pudieron participar de manera efectiva durante la investigación y el juicio. Varias organizaciones de la sociedad civil constituyeron la Comisión de Justicia para Diana Sacayán, que facilitó la comunicación y logró ser reconocida como parte durante el juicio. Se realizó un esfuerzo consciente para atender las necesidades de la comunidad y promover que el proceso penal tuviese una conclusión reparadora. En las comunicaciones oficiales con los medios de comunicación se intentó velar por que la cobertura no fuese estigmatizante y por que el delito se percibiese como un fenómeno social. Los representantes del sistema de justicia solicitaron toda la información pertinente de la cuenta de la Sra. Sacayán en medios sociales, y se adoptaron medidas para evitar que el material probatorio se extraviase o degradase.

87. Aunque los jueces no lo adoptaron, se utilizó el constructo de los prejuicios para explicar las razones estructurales de la violencia contra las personas LGBT, que se caracteriza por ser un producto cultural del patriarcado que impone la heteronormatividad, mientras que otras orientaciones sexuales e identidades de género deben censurarse y castigarse. Así pues, durante el juicio se presentaron pruebas para demostrar que las lesiones que presentaba el cuerpo de Diana Sacayán reflejaban la profunda discriminación y estigmatización que había sufrido. Se presentó al tribunal el concepto de “travesticidio”.

88. Este ejemplo demuestra un compromiso por adquirir y mantener una conciencia informada de la naturaleza personal y política del delito y las sensibilidades conexas, aspectos sobre los que se instruyó al tribunal; la existencia de unos fuertes vínculos en la comunidad y su importancia, y el esfuerzo realizado para garantizar la implicación respetuosa de la familia, los amigos y la comunidad y la rendición de cuentas a ellos. Se prestó atención tanto a las necesidades como a los derechos de las personas afectadas. Se extrajeron pruebas de todas las fuentes posibles, locales e internacionales, y se analizaron, preservaron y usaron como referencia. La investigación fue diligente.

#### **IV. Conclusión**

89. Para considerar que una persona ha cometido un acto inmoral o delictivo, es necesario demostrar que ha infligido un daño a un tercero. El mero hecho de tener una orientación sexual, una identidad y expresión de género y unas características sexuales disconformes no puede considerarse, en ninguna circunstancia, un comportamiento delictivo o antisocial, y absolutamente nunca justifica que se le quite la vida a alguien. Aceptar esto debería considerarse una puerta hacia la libertad, hacia



permitir que las personas puedan ser ellas mismas, en lugar de adaptarse a una visión patriarcal o religiosa, ya anticuada, de lo que constituye la normalidad. Los Estados deben prohibir y evitar que se asesine a personas para castigar su disconformidad o hacer que otros se ajusten a una visión encorsetada del sexo, la sexualidad o el género. Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho de todas las personas a la vida, sin discriminación.

## V. Recomendaciones

90. **Implicación directa e indirecta del Estado.** Los Estados deben derogar de inmediato todas las sanciones penales que castigan las conductas homosexuales consentidas. Es preciso suprimir los delitos que pueden aplicarse de manera discriminatoria a las personas LGBT y de género diverso, o reformularlos en aras de la precisión jurídica. Los asesinatos por honor y el asesinato de lactantes intersexuales deben castigarse como homicidios dolosos. Deben abolirse las defensas engañosas en casos de asesinato, como la basada en el “pánico gay”. Toda la violencia, que abarca los exámenes físicos realizados o alentados por funcionarios, así como miembros del ejército y grupos asociados, y el asesinato de lactantes intersexuales cometido o alentado por proveedores de asistencia sanitaria, debe tipificarse como delito y castigarse con penas proporcionales a la gravedad del delito.

91. **Lucha contra la discriminación en los sistemas de justicia y las fuerzas de seguridad.** Combatir la discriminación es un deber del Estado y una obligación operacional de todos los organismos públicos. Las actitudes discriminatorias alimentan la violencia que conduce a la muerte a personas LGBTIQ+ o que son percibidas como tales. En lugar de ejercer la violencia, todos los organismos públicos, y en especial los encargados de garantizar la justicia y la seguridad, deben identificar y erradicar de manera urgente y profunda todas las formas de discriminación contra las personas LGBTIQ+ presentes en sus procesos y sistemas institucionales. Todos los empleados deben adquirir competencias generales en materia de sexualidad, género y características sexuales con la orientación de altos funcionarios del sistema de justicia y el ejército e información de las comunidades y expertos. En los procesos de contratación, debe requerirse que los candidatos tengan unas competencias mínimas en delitos relacionados con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y las características sexuales. Es preciso crear protocolos dedicados a la colaboración no discriminatoria con las comunidades y las personas LGBTIQ+ y sus defensores, parientes y amigos, y respetarlos, así como contar con protocolos específicos centrados en la investigación de sus muertes. Puede ser útil crear unidades específicas de investigación y procesamiento, y únicamente asignar a jueces con experiencia en violencia contra personas LGBTIQ+ para que conozcan de estos casos. No basta con implantar iniciativas a corto plazo; acabar con todos los aspectos de la discriminación institucional contra las personas LGBTIQ+ debe considerarse una obligación permanente. Los Estados deben velar por que todos los programas, iniciativas y leyes sobre estos aspectos sean sometidos periódicamente a un seguimiento y una evaluación interna e independiente. Deben aplicarse las recomendaciones conexas formuladas, salvo que existan motivos de peso y debatidos públicamente para no hacerlo.

92. **Rendición de cuentas por parte de los agentes estatales.** Los Estados deben crear y aplicar medidas estrictas de rendición de cuentas en los organismos militares, sanitarios y encargados de hacer cumplir la ley para los funcionarios que se demuestre que han ejercido violencia contra personas LGBTIQ+ o sus defensores, parientes y amigos, o que han sido cómplices en ella. Los funcionarios que hayan desestimado denuncias de muertes de personas LGBTIQ+ potencialmente ilícitas; hayan faltado al respeto a los denunciantes, a sus familiares, incluida la familia social, o a los testigos; o hayan sido negligentes en sus investigaciones deben rendir cuentas. Esto puede



implicar, entre otras cosas, la imposición de medidas disciplinarias contra ellos, su persecución penal y su separación de sus funciones, cuando sea necesario.

93. **Cultura del entendimiento.** Los organismos del sistema de justicia y seguridad deben conocer la realidad de las personas LGBTIQ+ y los factores que propician la violencia contra ellas. Esto requiere, entre otras cosas, forjar vínculos fuertes con las comunidades LGBTIQ+ locales y comprometerse a mantener un diálogo regular con ellas; colaborar con expertos, y formar de manera continua a los trabajadores en cuestiones relativas a la violencia contra la persona LGBTIQ+, sus autores y las motivaciones de estos.

94. **Recopilación de datos desglosados.** Los Estados deben recabar datos desglosados y exhaustivos sobre las muertes y desapariciones ilícitas de personas LGBTIQ+. Estos datos deberán incluir, como mínimo, la sexualidad, la identidad y expresión de género y las características sexuales, tanto reales como percibidas, de las víctimas y los autores; las vulnerabilidades transversales; la relación entre las víctimas y los agresores, y los indicadores de que el homicidio podría ser un delito basado en los prejuicios o el odio, tales como la ubicación de las lesiones, el discurso de odio del autor, lugares o fechas asociados a personas LGBTIQ+, o los sitios donde se encuentran los cuerpos. Es preciso recabar información sobre las experiencias de personas LGBTIQ+ en contextos de conflicto y ponerlos a buen recaudo, por ejemplo, por medio de arreglos de vigilancia, análisis y notificación sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos con mandato del Consejo de Seguridad. Se debe proporcionar apoyo a los observatorios que recopilan datos oficiosos.

95. **Demostración del delito.** Debe revisarse la legislación relativa a los delitos de odio o motivados por prejuicios a fin de que proteja a las personas LGBTIQ+. Demostrar que el autor del delito “odia” a la víctima porque se percibe que la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y las características sexuales de esta son disconformes puede ser difícil. Los Gobiernos podrían plantearse formular estos delitos como delitos basados en la selección discriminatoria o en prejuicios, lo que permite introducir pruebas sobre los problemas sociales y estructurales a los que se enfrentan las personas LGBTIQ+, creando así un entorno más informado para la toma de decisiones judiciales.

96. **Respeto y reparaciones.** Es preciso tratar con respeto a las familias o las familias sociales, los amigos, los miembros de la comunidad y los testigos, según corresponda, y brindarles el apoyo y la protección que necesiten para participar activamente en las investigaciones de las muertes y los juicios. Esto implica respetar sus preferencias en cuanto al lenguaje que debe usarse para referirse a la víctima, a ellos y a otras personas. El contenido de las medidas de reparación y rectificación debe negociarse con los familiares y los miembros de la comunidad relevantes. Asimismo, hay que hacer un seguimiento de la aplicación de las medidas de rectificación acordadas e informar públicamente sobre los avances.

97. **Rectificación.** Los Estados podrían permitir que los tribunales superiores emitan órdenes rectificadoras si actualmente no están facultados para ello.

98. **Medidas cautelares.** Los Estados podrían autorizar a las instituciones nacionales de derechos humanos u otras instituciones oportunas a emitir medidas cautelares para proteger a personas o colectivos frente a daños irreparables en situaciones graves y urgentes.

99. **Reconocimiento de su personalidad jurídica.** Los Gobiernos deben proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las personas LGBTIQ+ y velar por que se reconozca su personalidad jurídica, algo crucial para las personas trans e intersexuales. Los Gobiernos, en colaboración con las comunidades LGBTIQ+, deben adoptar medidas inmediatas y sostenidas para corregir las barreras estructurales a las

que se enfrentan las personas LGBTIQ+ y que pueden causar o contribuir a su muerte, lo que incluye la despenalización del trabajo sexual. No hacerlo hace que sean más vulnerables a la violencia y que estén más expuestas a riesgos que amenazan su vida. Deben llevarse a cabo campañas públicas que fomenten la inclusión social de las personas LGBTIQ+ y condenen la violencia contra ellas.

**100. Desarrollo y aplicación de directrices específicas para investigar las muertes potencialmente ilícitas de personas LGBTIQ+.** Los Estados deben investigar con diligencia todas las muertes potencialmente ilícitas de personas LGBTIQ+ de conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). A tal fin, pueden tomarse como modelos los protocolos específicos que se están elaborando en Honduras y América Latina, con el apoyo del ACNUDH. Asimismo, como se recomendó en el pasado para la investigación de feminicidios, debe incorporarse una adición al Protocolo de Minnesota referente a la investigación de las muertes potencialmente ilícitas de personas LGBTIQ+.

**101. Asistencia a organizaciones que protegen el derecho a la vida de las personas LGBTIQ+.** Los Estados, los organismos internacionales y las entidades filantrópicas deben proporcionar asistencia financiera y técnica a las organizaciones cuya misión es proteger el derecho a la vida de las personas LGBTIQ+.

---